

d. Inversión en instalaciones para generación y suministro de vapor, agua caliente y fluido térmico,

e. Inversión en instalaciones de aire comprimido.

f. Otras instalaciones técnicas que formen parte del proceso productivo.

No se considerarán subvencionables las inversiones relacionadas en el artículo 5.2 de la presente Orden, aquellas cuyo fin no coincida con el objeto de la acción propuesta, y en particular:

a. Adquisición de materiales y elementos para obras, instalaciones, construcciones o cualquier proyecto cuya ejecución material sea realizada por el propio solicitante.

b. Instalaciones de carácter temporal.

c. Gastos derivados de la realización de estudios, informes, proyectos y/o direcciones de obra.

d. Instalaciones comprendidas entre las inversiones consideradas como subvencionables según lo dispuesto en las Acciones 1, 2 y 9 del Anexo I de la presente Orden.

5. Acciones subvencionables que pueden ser objeto de pago anticipado.

Sólo podrán ser objeto de pago anticipado, según lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, cuando así haya sido solicitado por el beneficiario, las inversiones efectuadas en inmovilizado material de nueva adquisición, en los términos establecidos en el artículo 5 de la presente Orden, correspondientes a:

a. Maquinaria.

b. Utillaje.

ACCION 1: MODALIDAD 1.5: AYUDAS PARA LA IMPLANTACION Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE INGENIERIA, CONSULTORIA Y ASESORAMIENTO ORIENTADOS A LA EMPRESA INDUSTRIAL

1. Objeto.

Fomentar las inversiones empresariales que tengan como finalidad la implantación y ampliación de servicios de ingeniería, consultoría y asesoramiento a las empresas industriales promoviendo la inversión en equipos de última generación, de modo que se favorezca la existencia de servicios intensivos en conocimiento, y la oferta de servicios no existentes o de difícil acceso en la Región.

Como inversiones se entenderán las adquisiciones de equipamiento realizadas por las empresas, así como los trabajos requeridos para su implantación realizados por empresas de servicios a la actividad industrial.

2. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Orden:

Pequeñas y medianas empresas de servicios a la actividad industrial, agrupaciones o asociaciones de las mismas.

3. Cuantía de las subvenciones.

Subvención del 40% en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable aprobado.

Asimismo, se establece la inversión mínima subvencionable en 6.000 euros. El importe máximo de la subvención en términos absolutos será de 40.000 euros por empresa y solicitud.

4. Inversiones subvencionables.

Tendrán la consideración de inversiones subvencionables las efectuadas en inmovilizado material e inmaterial, que se relacionan a continuación:

- a. Adquisición de programas informáticos de cálculo y diseño.
- b. Adquisición de equipamiento informático para el ejercicio de la actividad objeto de la Acción propuesta.
- c. Adquisición de equipos e instrumental específico para el servicio a prestar.
- d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios o similares, para la formación de personas en técnicas o procesos directamente relacionada con el fin del servicio a prestar.

No se considerarán subvencionables las inversiones relacionadas en el artículo 5.2 de la presente Orden, aquellas cuyo fin no coincida con el objeto de la acción propuesta, y en particular:

- a. Aplicaciones informáticas no específicas para los servicios prestados objeto de la acción.
- b. Gastos relacionados con el desarrollo de aplicaciones informáticas propias.
- c. Gastos de registro de marca, nombre comercial, patentes, diseños y relacionados.

5. Documentación.

Deberá presentarse junto a la solicitud de ayuda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Orden, la siguiente documentación:

- a) Copia de las licencias de los programas y aplicaciones informáticas adquiridas.
- b) Dossier relativo a los cursos de formación realizados, incluyendo lugar de celebración, fecha de las jornadas, horas impartidas, ponentes y cualquier otra información de interés.
- c) Copia de los diplomas o certificados de asistencia y/o aprovechamiento de las actividades formativas realizadas, emitidos por la entidad que ha impartido la formación.

ACCIÓN 1: MODALIDAD 1.6: AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS AVANZADOS PARA EL SECTOR INDUSTRIAL

1. Objeto.

Fomentar la implantación y ampliación de empresas basadas en el dominio intensivo del conocimiento científico y técnico para mantener su competitividad, dedicadas a proporcionar servicios tecnológicos avanzados para la industria, no existentes o de difícil acceso en la Región de Murcia, de modo que las empresas del sector industrial puedan beneficiarse de los mismos.

Se considerará servicio tecnológico avanzado todo aquel destinado a cubrir la demanda de servicios y necesidades técnicas específicas en aquellas industrias basadas en la explotación de productos, servicios o procesos productivos nuevos, fruto de sus propios desarrollos o de desarrollos ajenos, facilitando